

SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACIÓN

ACUERDO DE DIRECTORIO No.77-2012, OPERACIONES REGISTRALES SIN FIRMAS DEL REGISTRADOR CIVIL EN AQUELLOS CASOS QUE EXISTA AUSENCIA DE FIRMA DE LOS REGISTRADORES CIVILES EN LAS INSCRIPCIONES, ANOTACIONES Y CANCELACIONES REGISTRALES CONTENIDAS EN LOS LIBROS, REALIZADAS CON ANTELACIÓN Y DURANTE LA CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP, EL REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS DEL RENAP PROCEDERA DE OFICIO O A REQUERIMIENTO, A VALIDAR DICHAS OPERACIONES REGISTRALES- . -.....

En la ciudad de Guatemala, el veintidós de octubre de dos mil doce, siendo las ONCE horas con TREINTA Y DOS minutos, constituido en: Calzada Roosevelt número trece guión cuarenta y seis zona siete, Edificio Central, Ciudad de Guatemala. **NOTIFICO A: UNIDAD DE INFORMACIÓN PUBLICA, El contenido de: ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO SETENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL DOCE (77-2012), DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE,** por medio de cédula entregada a: HERY GRAYCOA, haciéndole entrega de las copias de ley que consta de tres folios (s) y quien de enterad(o) a: SI firma. **DOY FE.**

Registro Nacional de las Personas - RENAP  
SECRETARÍA GENERAL  
TECNICO JURIDICO III  
**Herbert José González Cordón**  
Técnico Jurídico III  
Secretaría General  
Registro Nacional de las Personas

"Registro Nacional de las Personas - RENAP"  
RECIBIDO  
22 OCT 2012  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
FIRMA: HERY GRAYCOA 11:32 HRS.

No se llevo a cabo la Notificación, por la causa siguiente:			
Dirección Inexacta	No Existe la Dirección	Persona a Notificar Falleció	
Lugar Desocupado	Persona Fuera del País	Datos No Concuerdan	
Otra:			

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-  
GUATEMALA, C.A.**

**ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 77-2012**

**EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-,**

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado de Guatemala tiene la obligación de proteger a la persona, no obstante, su fin supremo es la realización del bien común, por lo que todas las actuaciones estatales deben perseguir objetivos generales y permanentes, en ningún caso fines particulares. De esa cuenta, el Registro Nacional de las Personas, está obligado a adoptar medidas que a su juicio considere convenientes según lo demanden las necesidades de los usuarios.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, esta Institución, además de ser la encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, está orientada a facilitar y agilizar los actos administrativos en aras de propiciar en ellos los principios de celeridad, sencillez, eficiencia y eficacia.

**CONSIDERANDO:**

Que en Guatemala, existen otras instituciones públicas, como la Presidencia de la República mediante Acuerdo Gubernativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE guión NOVENTA Y OCHO (499-98) de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho, que facultó al Registro General de la Propiedad para firmar aquellas inscripciones que a la fecha de dichas autorizaciones, carecían de firma del funcionario responsable, y en el mismo sentido, la Municipalidad de Guatemala mediante Acuerdo del Concejo Municipal número COM guión QUINCE (COM-15) de fecha veintiocho de mayo de dos mil dos, otorgó al Registrador Civil y al Jefe del Departamento de Cédulas, facultades para firmar las inscripciones carentes de firma del funcionario respectivo, situaciones que por analogía permiten su aplicación en casos similares que actualmente enfrenta el Registro Nacional de las Personas.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 15 literales c) y g) del Decreto número 90-

2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas,

**ACUERDA:**

**PRIMERO. Operaciones registrales sin firmas del Registrador Civil.** En aquellos casos que exista ausencia de firma de los Registradores Civiles en las inscripciones, anotaciones y cancelaciones registrales contenidas en los libros, realizadas con antelación y durante la creación del Registro Nacional de las Personas –RENAP–, así como en los casos de ausencia de firma en las inscripciones, anotaciones y cancelaciones registrales del Registrador Civil de las Personas del RENAP, deberá llevarse a cabo el procedimiento administrativo siguiente:

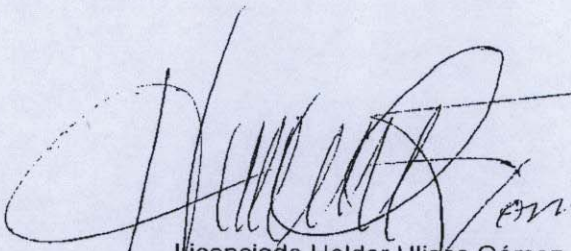
El Registrador Civil de las Personas del RENAP, procederá de oficio o a requerimiento, a validar dichas operaciones registrales, ingresándolas en el sistema del Registro Civil en un plazo no mayor de cinco días, contados a partir del día siguiente que se detectó la ausencia de firma o de que se recibió el requerimiento respectivo. La validación se hará sin perjuicio de las responsabilidades del Registrador que incurrió en la omisión, dejando constancia en el referido sistema con lo dispuesto en el presente Acuerdo.


**SEGUNDO. Cumplimiento de lo dispuesto.** Se instruye al Director Ejecutivo para que gire las instrucciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

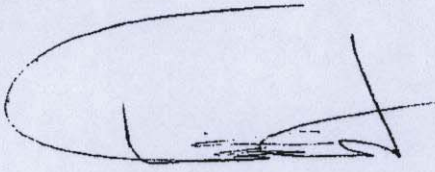
**TERCERO. Notificación y Publicación.** Se instruye al Director Ejecutivo para que por medio de la Secretaría General de la Institución se realicen las notificaciones internas correspondientes y se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**CUARTO. Vigencia.** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

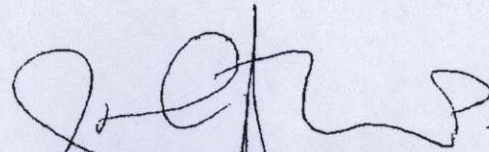
Dado en la ciudad de Guatemala, el diecisiete de octubre de dos mil doce.

  
Licenciado Helder Ulises Gómez  
Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral  
Presidente del Directorio

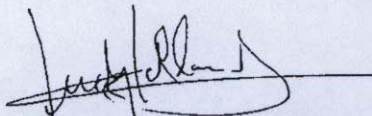
  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
**RENAP**  
DIRECTORIO



Licenciado César Amílcar Pantaleón Herrera  
**Viceministro de Gobernación y**  
**Miembro del Directorio en Representación**  
y por Delegación del Ministro de Gobernación



Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres  
**Miembro Titular del Directorio**  
Electo por el Congreso de la República de Guatemala



Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales  
**Secretario del Directorio**